

camino espiritual en el que el jurista busca y encuentra o bien debe buscar y encontrar el Derecho. El espacio de esta orientación es la ciencia del Derecho, del Derecho de Gentes para nosotros.

Para delimitar con más precisión nuestro tema parece necesario distinguirlo de otras cuestiones conexas. Ante todo, no se pueden considerar las cuestiones de método de todo el Derecho internacional, sino sólo las relativas al futuro Derecho de Gentes. En segundo lugar, es necesario distinguir método e interpretación jurídica. Tampoco se puede convertir la metódica en un estudio de los métodos del Derecho de Gentes a lo largo de su historia, pues los problemas y los modos de tratarlos de antes no son los de ahora. Tampoco ha de confundirse el método con la teoría del Derecho de Gentes. Hay que distinguirlo, por último, de la doctrina de las fuentes, pues la metodología no trata de la validez del Derecho de Gentes, sino del modo y manera del hallazgo y aplicación de los principios del mismo.

Un factor que dificulta la construcción de una metodología del Derecho internacional es el de que los juristas que lo estudian parten siempre de una cierta concepción de lo jurídico. La concepción de la tradición jurídica en la que se hallan inmersos; qué duda tiene que no es lo mismo aproximarse a los problemas del Derecho internacional desde una mentalidad anglosajona o desde una mentalidad romano-occidental, desde una mentalidad occidental o desde una concepción soviética o islámica.

Salvadas estas dificultades, existen diversos modos de ver la temática del Derecho de Gentes, cada uno de los cuales nos ofrece un distinto camino:

1) La vía yusprivatista, consistente en trasladar las instituciones del Derecho privado al Derecho internacional.

2) El método histórico, que considera el Derecho internacional como el resultado de una evolución histórica y que tiende a explicar los títulos jurídicos por su fundamentación histórica.

3) La posición sociológica, con su típica fundamentación del derecho en el hecho y su consideración normativa de los hechos geográficos, étnicos, técnicos, etcétera.

4) La consideración normativa, contraria a la sociológica, y que trata de construir una teoría pura del Derecho internacional, al modo de Kelsen.

5) El método deductivo, que tiende a

desarrollar la ciencia del Derecho de Gentes como un dominio deductivo: así la doctrina yusnaturalista.

6) El método inductivo, contrario al anterior, que procede por generalización de factores jurídicos aislados. Este parece ser el método que se impone hoy día, debido al desarrollo de las relaciones internacionales y que exige una sistematización de las mismas.—A. B.

SCHWELB (Egon): *Die Kodifikationsarbeiten der Vereinten Nationen auf dem Gebiete der Menschenrechte*, en «Archiv des Völkerrechts», 8. Band, 1. Heft (1959), págs. 16-49.

La Carta de las Naciones Unidas trata la cuestión de los derechos del hombre en conexión con la definición de los objetos de la Organización (art. 1, apartado 3) y con la fijación de las cuestiones propias de la Asamblea General (artículo 13, apart. 1 b). De la protección de los derechos del hombre se trata en otros muchos lugares. El fundamento filosófico-político de estas determinaciones de la Carta se señala en la parte del preámbulo en que se dice que los pueblos de las Naciones Unidas han creado la Organización para que se «renueve la profesión de fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la personalidad humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de todas las naciones, grandes o pequeñas». Las determinaciones de la Carta sobre los derechos del hombre encuentran un fundamento general en el artículo 2, apartado 2 y 5, según los cuales los miembros deben cumplir con fe y confianza las obligaciones impuestas por la Carta y garantizar todo apoyo a las Naciones Unidas en toda adopción de medidas emprendida de acuerdo con la Carta.

Otro de los principios del artículo 2, el del frecuentemente citado apartado 7, es esgrimido a menudo como contrapeso contra las determinaciones de los derechos del hombre. Afirma que ninguna determinación de la Carta de las Naciones Unidas debe autorizar «a intervenir en los asuntos que pertenecen en lo esencial a la competencia interna de un Estado».

La preparación de instrumentos internacionales es sólo una parte, probable-

mente la más pequeña, de las tareas de la Organización sobre derechos del hombre. Ha tenido que atender a otras graves cuestiones relacionadas más o menos directamente con esta cuestión, como conflictos raciales, repatriación de prisioneros de guerra, etc.

Para un juicio realista de los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los resultados conseguidos conviene recordar un conjunto de circunstancias de fundamental significación: las Naciones Unidas, como su predecesora, la Sociedad de Naciones, pese al lenguaje de su Carta, son una organización de Estados, no de pueblos. Los Estados están representados en ella a través de sus Gobiernos. La cuestión de los derechos del hombre es, ante todo, la cuestión de las relaciones entre el individuo y el Estado. La protección internacional de tales derechos es, por tanto, una protección de los individuos contra el Estado. Contamos, pues, con una organización de Estados que existe, entre otras cosas, para el fin de garantizar la protección contra los Estados. Que esta paradoja aparente o efectiva ha de entrañar dificultades no es, pues, ningún descubrimiento.

Cuando se aprobó la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco la guerra aún no había terminado. Termina-

da la guerra, los conflictos se han sucedido y multiplicado en todo el mundo. Todo esto ha puesto seriamente en duda «la vocación de nuestro tiempo para la legislación» y quizá también para la ciencia jurídica en el terreno de la protección de los derechos del hombre. No es de admirar, pues, que la O. N. U., en sus años de existencia no haya conseguido introducir una edad de oro y que, en el campo de los derechos del hombre, los resultados no hayan conmovido las esferas. No obstante, se ha acometido el proyecto de un Código internacional de los derechos del hombre (International Bill of Human Rights), una Declaración General de los Derechos del Hombre, por la Asamblea General (10 diciembre 1948), y se ha acusado la influencia de estos trabajos en Convenciones internacionales, Tratados internacionales de alcance limitado y en los Derechos estatales internos; también se manifiestan estos esfuerzos en los proyectos de pactos sobre derechos civiles y políticos.

El autor se extiende a continuación en la exposición prolija y detallada de las manifestaciones positivas de cada uno de estos esfuerzos y resultados, con cita abundante de cláusulas internacionales y de fuentes legales internas de diversos países.—A. B.

F) SOCIOLOGIA GENERAL, DEL DERECHO Y DE LA CULTURA

CALDERÓN BOUCHET (Rubén): *El Cristianismo y la lucha de clases*, en «Boletín de Estudios Políticos», Universidad de Cuyo (Rep. Argentina), núm. 5 y 6 (1956), págs. 105-139.

La lucha de clases es legado de la Revolución. La Revolución no es burguesa, pero —resultado imprevisible— consagra al burgués como único superviviente. En consecuencia, nuestro mundo deviene burgués por antonomasia. La vida moderna queda planteada dentro de este marco.

El liberalismo —primer fruto revolucionario—, bajo el lema «igualdad de oportunidades», produce dos tipos de burguesía: la positiva, caracterizada por el triunfo; y la negativa, condenada al fra-

caso. El choque se hace inevitable. De un lado, la primera reclama un estado abstencionista; de otro, la segunda necesita del Estado totalitario.

Los intelectuales, por su parte, tratan de explicar la situación técnicamente —cual si de problema matemático se tratada— o de sacarle, merced a sus teorías, el mayor provecho posible.

La política se fortifica mediante la captación de la masa, a través de una propaganda standarizada, que reduce a uniformidad orgánica el sentido integrador del universo, suprimida su variedad.

En tal encrucijada, la Iglesia —frente a la lapidaria fórmula de Proudhon: «La propriété c'est un vol»— no condena fatalmente la existencia del capitalismo. Su misión consiste, de una parte, en devolver al burgués el sentido social y disminuir su egoísmo; de otra, en conven-